



Expediente nº: 4.314.339

Código de expediente: 2022/406040/006-305/00003

Edicto

Procedimiento: aprobación de ordenanza fiscal.

Asunto: aprobación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Fecha de iniciación: 29/04/2022

Documento firmado por: el Alcalde

D. Juan Herrera Segura, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucainena de las Torres

HAGO SABER: Que por el Pleno de la Corporación celebrado en Sesión Ordinaria el día 11/05/2022, fue aprobada provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana IIVTNU”.

Dicha Ordenanza ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 98 de fecha 24/05/2022.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones en dicho plazo, según certificado de fecha 07/07/2022 emitido al efecto por la Secretaría municipal, su aprobación se eleva automáticamente a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

El anexo que a continuación se detalla y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que lo regula que aparece publicado en el BOP de Almería número 39 de fecha 25/02/2022, se aplicará a partir de la fecha señalada en la misma y que consta en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.



ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A) MUNICIPIO:

LUCAINENA DE LAS TORRES

B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSION SOBRE EL VALOR CATASTRAL:

0%

C) COEFICIENTE REDUCTOR PONDERADOR DEL GRADO DE ACTUALIZACIÓN.

0%

D) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

- a) Primer año: 0%
- b) Segundo año: 0%
- c) Tercer año: 0%
- d) Cuarto año: 0%
- e) Quinto año: 0%

E) BASE IMPONIBLE. DETERMINACION DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACION:

Periodo de Generación	Coeficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09



10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

F) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACION DEL TIPO DE GRAVAMEN.

28% PARA TODOS LOS PERIODOS DE GENERACIÓN

G) BONIFICACIONES:

- a) Gozarán de una bonificación del 0% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a la vivienda habitual del causante.

Si no existe la relación de parentesco mencionada en este apartado, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante

- b) Gozarán de una bonificación del 0% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a otros terrenos y bienes inmuebles, distintos de la vivienda habitual del causante.
- c) El 0%, de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



H) GESTIÓN DEL IMPUESTO

NO SE APLICA EL RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN.

I) APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR:

- a) Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 11 de mayo de 2022
- b) Fecha de entrada en vigor:

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura.